

INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS

PROYECTO DE NORMATIVIDAD

Norma	Objeto	Publicación		Plazo para comentarios	Comentarios recibidos	Análisis de viabilidad
		Página web	Sede física			
Circular Externa (Por medio de la cual se determina el cálculo del coeficiente de ajuste para el año 2022).	Presentar el cálculo de los parámetros y del coeficiente de ajuste para el año 2022.	Sí	Sí	17 de noviembre al 25 de noviembre de 2021	Se recibieron comentarios de Asobancaria.	<p>a) Análisis de los comentarios recibidos.</p> <p>Los comentarios se contraen a que “<i>De acuerdo con las cifras publicadas por Fogafín el valor del fondo ascendía a \$28,6 billones en julio del 2021, representando el 5,8% de los depósitos asegurables, por lo que el valor actual de la reserva ya supera el nivel objetivo en 50 puntos básicos (...) El ejercicio realizado evidencia que para alcanzar el nivel objetivo de la reserva se requiere un coeficiente de ajuste de -23% y no de 0%. Por ello, ponemos a su consideración si creen viable revisar la pertinencia de modificar este porcentaje.</i>”</p> <p>La respuesta (2021-S-004512) se sintetiza así: “<i>...debe tenerse en cuenta que el nivel objetivo definido no pretende cubrir todos los eventos que pueden ocurrir en el sistema razón por la cual dicho nivel no pretender fijar un techo o límite para su crecimiento. La reserva tiene la vocación de seguir creciendo de manera que pueda absorber incluso eventos de cola o que pueda usarse en un evento sin que se agote por completo.</i>”</p> <p>Adicionalmente, vale la pena recordar que el nivel objetivo definido es altamente sensible a otros factores como el crecimiento de los depósitos y la prima que se espera recaudar.</p> <p>Por las razones antes mencionadas, no resulta prudente ni razonable considerar que una vez alcanzado el punto medio del rango objetivo, deba, o bien dejarse de cobrar la prima o bien devolverse un porcentaje de la misma, como se sugiere en la comunicación. Inclusive esto tampoco resultaría</p>

					<p><i>prudente en el evento de alcanzar el tope superior del rango, por las mismas razones ya expuestas.</i></p> <p><i>Finalmente es oportuno señalar que el denominado “coeficiente de ajuste” resulta del ejercicio de una facultad expresa que el artículo 47 de la Ley 1955 de 2019 otorgó a la Junta Directiva del Fondo, únicamente con el fin de incrementar de manera temporal la prima por encima del límite previsto en el artículo 323 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando de acuerdo con consideraciones técnicas referidas a la suficiencia de una reserva, la Junta lo considere necesario.”</i></p> <p>b) Antecedentes y razones de oportunidad del proyecto normativo: Se identificó la necesidad de actualizar el cálculo de los parámetros y del coeficiente de ajuste para el año 2022.</p> <p>c) Normas que otorgan competencia para la expedición de la norma: El artículo quinto de la Resolución 002 de 2020.</p> <p>d) Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: La circular no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye norma alguna.</p>
--	--	--	--	--	---